

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CAPITALCOOP
Demandado : ALEX FERNANDO ACOSTA VALLEJA
Radicación : 2023-00577

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

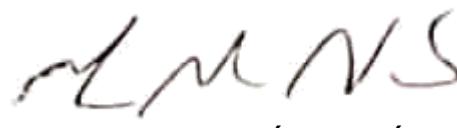
PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP** identificada con NIT. **901.412.514-0**, y en contra de **ALEX FERNANDO ACOSTA VALLEJA** identificado con C.C. **76.330.990**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.048.700 m/cte.)**, correspondiente al capital del pagaré No. 46951 que venció el 26 de junio del 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de junio de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER interés jurídico a **GUILLERMO ANDRÉS VÁSQUEZ LAGOS** en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP**, para que actúe en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY